

RES. 1431/2020

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 15 DE JULIO DE 2020

(E. E. N° 2019-17-1-0001898, Ent. N° 1513/2019)

VISTO: la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Maldonado correspondiente al Ejercicio 2018;

RESULTANDO: que el examen se efectuó de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), habiéndose llevado a cabo los procedimientos considerados necesarios en las circunstancias;

CONSIDERANDO: que las conclusiones y evidencias obtenidas son las que se expresan en el Informe de Auditoría, que incluye Dictamen e Informe a la Administración;

ATENTO: a lo dispuesto por el Artículo 211 Literal C) de la Constitución de la República y 111 in fine del TOCAF;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Expedirse en los términos del Informe de Auditoría que se adjunta;
- 2)** Comunicar la presente Resolución a la Intendencia de Maldonado;
- 3)** Dar cuenta a la Asamblea General;
- 4)** Devolver los antecedentes.

bf

DICTAMEN

Opinión sin salvedades

El Tribunal de Cuentas ha auditado la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Maldonado, que comprende los estados de ejecución presupuestal con relación a los créditos y a los recursos, resultado del ejercicio, resultado acumulado y otros estados complementarios, correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2018.

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados mencionados, presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la ejecución presupuestal del ejercicio 2018, la evolución de las obligaciones presupuestales impagas y de los fondos indisponibles de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF y la Resolución de este Tribunal de fecha 28 de enero de 2004.

Opinión respecto al cumplimiento de la normativa legal aplicable

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente y sin que afecte la opinión sobre los estados, en el curso de la auditoría se han constatado los siguientes incumplimientos:

Artículos 211 Literal B) y 297 de la Constitución de la República, Artículo 94 del Código Tributario, Artículos 236 a 241 de la Ley N° 13.637, Artículo 416 y 470 de la Ley N° 17.930, Artículos 12 numeral 3) y 14 numeral 5) de la Ley 19.272, Artículo 35 de la Ley N° 9.515, Artículo 36 Numeral 5 de la Ley 9.515 y los Artículos 12, 14, 20, 23 numeral 7), 84, 87, 90, 94, 97, 103, 111, 119, 128, 132 y 154 del TOCAF, Decreto 3953/2016 y 3969/2017, Ordenanzas N° 62, 84 y 89 del Tribunal de Cuentas, y Instructivo del Tribunal de fecha 28/01/2004.

Asimismo, durante el ejercicio se observaron gastos por incumplir con lo establecido por los Artículos 86, 211 Literal B) y 275 de la Constitución de la República, 13, 14, 15, 20, 33, 74 y 103 del TOCAF, y Artículos 7 numeral 3) y 12 numeral 3) de la Ley 19.272, los que fueron reiterados por el ordenador competente.

Bases para la Opinión sin Salvedades

Esta auditoría fue realizada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). La responsabilidad del Tribunal bajo estas normas se describe con más detalle en la sección de Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros. Este Tribunal es independiente de la Intendencia de Maldonado y ha cumplido con las disposiciones de su Código de Ética, elaborado en concordancia con el Código de Ética de la INTOSAI. Se considera que la evidencia de auditoría obtenida es suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar la opinión.

Responsabilidad de la Intendencia en relación con la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal

La Intendencia de Maldonado es responsable por la preparación y presentación razonable de su Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de acuerdo con el instructivo del Tribunal de Cuentas vigente a la fecha de presentación de la misma y del control interno que la administración de la Intendencia consideró necesario para permitir la preparación de los citados estados financieros libres de errores significativos ya sea debido a fraude o error.

La Intendencia de Maldonado es responsable de supervisar el proceso de preparación de su Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal.

Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros

El objetivo de la auditoría consiste en obtener una seguridad razonable acerca de que los estados financieros en su conjunto están libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error y emitir un dictamen de auditoría con la correspondiente opinión. Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad pero no garantiza que una auditoría siempre detectará un error

significativo cuando exista. Los errores pueden surgir debido a fraudes o errores y se consideran significativos si, individualmente o en su conjunto, puede razonablemente esperarse que influyan en las decisiones económicas tomadas por los usuarios sobre la base de los estados.

Como parte de una auditoría de acuerdo con las ISSAI referidas en la sección Bases para la Opinión, el Tribunal de Cuentas aplica su juicio profesional y mantiene el escepticismo profesional durante el proceso de auditoría.

Asimismo:

- Identifica y evalúa el riesgo de que existan errores significativos en los estados financieros, ya sea debido a fraude o error, diseña y realiza procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtiene evidencia de auditoría suficiente y apropiada para fundamentar la base de la opinión. El riesgo de no detectar un error significativo resultante de un fraude es mayor que el resultante de un error, dado que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones intencionales, manifestaciones intencionalmente incorrectas o apartamientos de control interno.
- Obtiene un entendimiento del control interno relevante para la auditoría con el propósito de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.
- Evalúa la presentación general, la estructura y contenido de los estados, incluyendo las revelaciones y si los estados representan las transacciones y eventos subyacentes de un modo que se logre una representación fiel de los mismos.

El Tribunal de Cuentas se comunicó con la Intendencia, en relación al alcance y la oportunidad de los procedimientos de auditoría, y a los hallazgos significativos de auditoría incluidos.

Informe de cumplimiento de la normativa vigente

Respecto a los incumplimientos mencionados en el párrafo “Opinión respecto al cumplimiento de la normativa legal aplicable” corresponde señalar lo siguiente:

1. Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República y Artículos 23 Numeral 7), 87, 103 y 111 del TOCAF: Se efectuaron gastos que comenzaron a ejecutarse sin haberse recabado previamente la intervención preventiva que compete a este Tribunal. Asimismo, la Contaduría dio curso a documentación y la Tesorería efectuó pagos no intervenidos por este Tribunal.

2. Artículo 297 de la Constitución, Artículo 94 del Código Tributario, Artículos 236 a 241 de la Ley N° 13.637 y Artículo 470 de la Ley N° 17.930: La Intendencia utilizó porcentajes para aplicar multas a la contribución inmobiliaria rural diferentes a lo que establece la ley, lo cual excede la potestad tributaria del Gobierno Departamental.

3. Artículos 12 numeral 3) de la Ley 19.272 y 89 del TOCAF: El mecanismo de fondo permanente utilizado por los Municipios contraviene la normativa al efectuarse la intervención del Tribunal de Cuentas a posteriori de realizado el gasto.

4. Artículos 12 numeral 3) y 14 numeral 5) de la Ley 19.272: Los Alcaldes de los Municipios de Pan de Azúcar y Maldonado ordenaron y reiteraron gastos hasta el límite de la compra directa, en vez de ser ordenados y reiterados por mayoría absoluta de sus integrantes incluyendo al Alcalde como prevé la citada Ley.

5. Artículo 35 de la Ley N° 9.515 - Competencias de los Gobiernos Departamentales: La Intendencia se apartó de lo dispuesto por la Junta Departamental en la aprobación de la suscripción del Fideicomiso Financiero de Vivienda Social, al realizar transferencias de dinero al Patrimonio del mismo.

6. Art. 36 Numeral 5 de la Ley 9.515: La Intendencia aprobó proyectos productivos por los que se financió insumos y se recibieron pagos mediante fondos provenientes de la Unidad de Proyectos Productivos de Desarrollo (Uniprode), lo cual no se encuentra dentro de su competencia.

7. Artículo 12 del TOCAF: No se cumplió con la referida norma, ya que se contabilizaron como ingresos en el ejercicio 2018 partidas que se percibieron efectivamente en el año 2019.

8. Artículo 14 del TOCAF: En algunas oportunidades no se cumplió con la mencionada norma, debido a que se ejecutaron gastos sin contar con la autorización correspondiente.

9. Artículo 20 del TOCAF: Se constató que la Intendencia no aplicó el criterio de lo devengado en la imputación de algunos gastos.

10. Artículos 84 y 97 del TOCAF: Si bien la Intendencia mantiene un inventario, el mismo no está debidamente valuado ni corresponde a la totalidad de los bienes de su propiedad.

11. Artículos 90 y 154 del TOCAF: Los funcionarios que manejan o custodian fondos o valores no poseen seguro de caución de fidelidad.

12. Artículo 94 del TOCAF y Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas: No se presentan los estados contables según lo establecido en las citadas normas.

13. Artículo 119 del TOCAF: Se constató que la Intendencia no arqueó el total de la recaudación pendiente de depósito.

14. Artículo 128 del TOCAF e Instructivo del Tribunal de fecha 28/01/04: No se incluyó en el documento el estado demostrativo del grado de cumplimiento de los objetivos y metas programadas, indicando para cada obra las unidades físicas previstas y ejecutadas y los costos resultantes.

15. Artículo 132 del TOCAF y Artículo 416 de la Ley 17.930: La Intendencia mantuvo en el ejercicio anticipos de fondos a rendir cuenta con una antigüedad superior al plazo establecido por la citada norma. Además, se constató que se adelantaron fondos a funcionarios que tenían partidas pendientes de rendición.

16. Decreto 3953/2016 y 3969/2017 – Régimen de facilidades de pago de Contribución Inmobiliaria Urbana: No se ha dado cumplimiento a los decretos de referencia en cuanto a que no se produce la baja de los convenios que tengan 3 o más cuotas consecutivas vencidas. Si bien se realizan tareas de recupero y depuración de convenios por tributos, no se ha implementado un

adecuado seguimiento de los mismos para determinar cuáles caducan.

17. Ordenanza N° 62 del Tribunal de Cuentas, en la redacción dada por Resolución de fecha 16/08/995: La Intendencia promulgó normas sobre creaciones y modificaciones de tributos, aprobadas por la Junta Departamental, que no fueron remitidas al Tribunal de Cuentas.

18. Ordenanza N° 84 del Tribunal de Cuentas: Los ingresos por concesiones no han sido clasificados en un capítulo aparte. Asimismo, los ingresos por concepto de multas y recargos no se contabilizaron en los capítulos que les dan origen.

19. Instructivo del Tribunal de fecha 28/01/2004: El documento presentado de la Rendición de Cuentas no se ajustó en su totalidad a lo dispuesto por esta resolución.

Montevideo, 17 de febrero de 2020

bf

INFORME A LA ADMINISTRACIÓN

El Tribunal de Cuentas ha examinado la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Maldonado por el ejercicio finalizado al 31/12/2018 y ha emitido su correspondiente Dictamen.

Este informe contiene consideraciones relativas a la evaluación del control interno. Se incluyen además, comentarios que se ha entendido pertinente exponer, relacionados a la situación de determinados capítulos y rubros de los estados examinados y a disposiciones legales vigentes.

También se agregan las principales recomendaciones que deberá atender el Organismo y una evaluación del cumplimiento de las recomendaciones presentadas en el informe de auditoría del ejercicio anterior.

1. Presentación de los Estados

La Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Maldonado correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2018, fueron remitidos por la Junta Departamental a este Tribunal para realizar su informe.

1.1 Constataciones que no afectan la opinión respecto a los estados

1.1.1 En el Estado de Resultado del ejercicio:

1.1.2 La Intendencia deduce del saldo de caja, valores de pagos diferidos por un total de \$ 43:184.997, cuando el importe correcto debió ser \$ 47:116.435. La diferencia de \$ 3:931.437 corresponde a valores de cargos diferidos cobrados con tarjetas de crédito.

1.1.2. Recursos de origen nacional: Se constató que la Intendencia presenta un monto de \$ 1.027:078.743, cuando el importe correcto debió ser \$ 1.064:324.151. La diferencia de \$ 37:245.408, obedece a que la Intendencia no incluye como ingresos las transferencias del Gobierno Nacional correspondientes a los aportes por cargas sociales de la Junta Departamental.

1.1.3. Recursos de origen departamental: Se constató que la Intendencia presenta un valor de \$ 5.328:764.346 cuando en realidad el importe correcto debió ser \$ 5.219:925.963, surgiendo una diferencia de \$ 108:838.383, la cual se explica porque la Intendencia incluye como ingresos departamentales los fondos vertidos por las redes de cobranza descentralizadas y de tarjetas de crédito a las cuentas bancarias de los fideicomisos.

1.1.4. Gastos de funcionamiento: Se constató que la Intendencia presenta un valor de \$ 3.096:816.217, cuando el importe correcto debió ser \$ 3.126:133.319. La diferencia de \$ 29:317.102, se explica por las facturas del proveedor PARTRY correspondientes al año 2018.

Al ajustarse estas partidas, el Resultado del ejercicio 2018 pasa a ser de \$ 1.128.354.179 de déficit a \$ 1.270.441.101 de déficit.

Resultado del Ejercicio expuesto por la Intendencia	\$ (1.128.354.179)
Ajuste párrafo 1.1.2	\$ (3.931.437)
Ajuste párrafo 1.1.3	\$ (108.838.383)
Ajuste párrafo 1.1.4	\$ (29.317.102)
Resultado del Ejercicio ajustado (déficit)	<u>\$ (1.270.441.101)</u>

1.2. En el Estado de Resultado Acumulado al 31/12/2018:

1.2.1. La Intendencia deduce del saldo de caja, valores de pagos diferidos por un total de \$ 43:184.997, cuando el importe correcto debió ser \$ 47:116.435. La diferencia de \$ 3:931.437 corresponde a valores de cargos diferidos cobrados con tarjetas de crédito tal como se expresó respecto al Resultado del Ejercicio.

1.2.2. La Intendencia incluye en el saldo de bancos, “cuentas bancarias de terceros” por \$ 57:783.426, que corresponden a las cuentas bancarias de los fideicomisos, sobre las que no tiene libre disposición, por ser personas jurídicas independientes.

1.2.3. Se constató que la Intendencia expone créditos por instrumentos financieros por un valor de \$ 88:660.570, cuando el importe correcto debió ser \$ 109:089.783. La diferencia de \$ 20:429.212 corresponde en su mayor parte a intereses ganados por Letras de Tesorería del año 2017.

1.2.4. Se constató que la Intendencia presenta el saldo con la Junta Departamental por un valor de \$ 6:712.820 cuando el importe correcto debió ser \$ 6:741.636 a favor de la Intendencia.

1.2.5. Se constató que la Intendencia expone Obligaciones Presupuestales Impagas por un total de \$ 635:316.845, cuando el importe correcto debió ser \$ 715:688.903. La diferencia de \$ 80:372.059, se debe a que:

1.2.5.1. Se constató que la Intendencia no aplicó el criterio de lo devengado en la imputación de algunos gastos. En particular, se verificaron facturas del año 2018 por un total de \$ 29:317.102, referente a la empresa PARTRY S.A., registradas en 2019.

1.2.5.2. Se verificó que se registró un pago de intereses a través del Fideicomiso de Administración y Pagos que en los Estados del Fideicomiso se pagaron el 02/01/2019, por un total de \$ 51:054.957.

1.2.6. Se constató que la Intendencia expone un valor de Indisponibles de \$ 128:724.158, cuando el importe correcto debió ser \$ 188:829.247. La diferencia de \$ 60:105.090, corresponde a que:

1.2.6.1. Se verificó que no se incluyeron deudas originadas de retenciones de Montepío e IRPF de funcionarios, ni retenciones de Caja Nacional por un total de \$ 21:012.081.

1.2.6.2. Se constató que en Indisponibles se incluyen saldos deudores por devoluciones de garantías, debido a que se reintegraron garantías a proveedores que no se habían contabilizado con anterioridad por un total de \$ 39:093.009.

El Resultado Acumulado al 31/12/2018, efectuados los ajustes antes mencionados, pasa de \$ 3.295.634.982 de déficit a \$ 3.477.368.965 de déficit.

Resultado Acumulado expuesto por la Intendencia	(3.295.634.982)
Ajuste párrafo 1.2.1.	(3.931.437)
Ajuste párrafo 1.2.2.	(57.783.426)
Ajuste párrafo 1.2.3.	20.429.212
Ajuste párrafo 2.4.	28.816
Ajuste párrafo 1.2.5.	(80.372.059)
Ajuste párrafo 1.2.6.	(60.105.090)

Resultado Acumulado ajustado (déficit)	<u>(3.477.368.965)</u>
--	------------------------

2. Evaluación del control interno

2.1 Respecto a recursos o manejo de fondos

- En la cuenta extrapresupuestal “ingresos a determinar” se incluyen los ingresos no identificados, los cuales se imputan en la cuenta del tributo correspondiente, a medida que se van identificando. Al 31/12/2018, permanecen sin identificar un total de \$ 38.040.240.
- Al realizar los arqueos de las cobranzas con tarjeta de crédito, no se incluye la totalidad de las cobranzas al momento de la realización del control, debido a que las mismas no son registradas en forma automática en el sistema contable. El corte de operaciones es de días anteriores.
- Si bien la intendencia tiene como práctica realizar conciliaciones bancarias, las mismas no se realizan para todas las cuentas, lo que puede afectar la integridad de la información contable.
- Del relevamiento realizado surge que no hay instrucciones respecto al tratamiento correcto sobre el manejo de los recibos anulados.
- No se pudo constatar la existencia de un registro actualizado de las pólizas recibidas por concepto de garantías de mantenimiento de ofertas o de cumplimiento de los contratos. El saldo de garantías diversas (Rubro 214102)

no está actualizado y no refleja los depósitos en garantías recibidos en las cuentas del BROU.

- Respecto a las actas de arqueo, en algunos casos no consta información de los comprobantes pendientes de descargo con el detalle por acreedor, documento y concepto del gasto, con indicación de su antigüedad. Asimismo, en arqueos de cheques no se presenta relación con el detalle de fechas y tributos abonados.

- En arqueos realizados, al comparar los vales a rendir por funcionarios con el detalle obtenido del sistema contable se pudo constatar que las fechas de emisión de los vales no coinciden con las fechas de emisión del reporte del sistema contable.

- En un arqueo de cheques comunes se constataron diferencias entre los fondos sujetos a arqueo y los fondos arqueados. En el acta de arqueo se deja como observación que la diferencia se debe a la oportunidad en que se realizan los registros contables, pero no se detalla los boletos de depósitos u otros comprobantes que expliquen la diferencia.

- Se ha verificado que en algunas ocasiones el sistema informático emite recibos duplicando el mismo número, distorsionándose la correlatividad.

2.2 Respecto al sistema de compras y contrataciones

- Si bien se realiza planificación de compras para algunos grupos de artículos, no comprende la totalidad de las compras y contrataciones, lo que no permite asegurar el cumplimiento de los procedimientos de contratación establecidos en el Artículo 33 del TOCAF.

- Al realizar las compras directas el sistema contable no emite un informe con saldo de disponibilidad presupuestal previa a la imputación del gasto. Tampoco informa los motivos de observación del gasto y/o pago. Además, no informa el ordenador que autoriza (éste se incluye en una relación de gastos que se archiva en Contaduría), por lo que no es posible controlar en el mismo documento si el mismo está ordenado por ordenador competente.

- Circularización de proveedores: La Intendencia no ha implementado como práctica habitual la circularización a los proveedores de forma de corregir posibles diferencias.
- La Intendencia no ha establecido un control del estado de cumplimiento de las obligaciones laborales de los servicios que subcontrata con terceros.

2.3 Ejecución presupuestal de la Junta Departamental:

La Intendencia no concilia la situación en materia de fondos con la Junta Departamental.

3. Incumplimiento del Instructivo del Tribunal de fecha 28/01/2004

El documento presentado de la Rendición de Cuentas no se ajustó totalmente a esta Resolución, de acuerdo al siguiente detalle:

- Estado 1 - No se incluyó el estado demostrativo del grado de cumplimiento de los objetivos y metas programadas, indicando para cada obra las unidades físicas previstas y ejecutadas y los costos resultantes.
- Estado 3.5 - No se presenta el Estado de Recursos con destino específico.
- Estado 3.6.7 - No se presenta listado de los cheques diferidos de terceros (cheques diferidos a cobrar) con identificación de los recursos que les dieron origen.
- Los Estados 3.8.1 “Evolución de obligaciones presupuestales impagas”, 3.12 “Fondos Indisponibles” y 3.13 “Extrapresupuesto”, no se elaboraron de acuerdo a lo que establece el Instructivo.
- Estado 3.8.2 - Detalle de Obligaciones Presupuestales Impagas. No se adjuntan certificaciones de organismos públicos con el detalle de las deudas y las conciliaciones respectivas.
- Estado 3.15 - Existencia de activos. No se incluye copia del inventario de activos que integran el patrimonio de la Intendencia al cierre del ejercicio.

4. Recomendaciones de ejercicios anteriores

4.1 Cumplidas

Artículo 13 numerales 18) y 19) de la Ley 19.272: Los Municipios realizaron las audiencias públicas previstas en la norma y presentaron ante el Gobierno Departamental la rendición de cuentas anual.

4.2 No Cumplidas

La Intendencia de Maldonado no ha implementado medidas correctivas respecto a los siguientes aspectos:

4.2.1 Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República y Artículos 23 Numeral 7, 87 y 111 del TOCAF

4.2.2 Artículo 297 de la Constitución, Artículo 94 del Código Tributario, Artículos 236 a 241 de la Ley N° 13.637, Artículo 470 de la Ley N° 17.930

4.2.3 Artículo 35 de la Ley N° 9.515 - Competencias de los Gobiernos Departamentales

4.2.4 Artículos 84 y 97 del TOCAF 11. Artículos 90 y 154 del TOCAF

4.2.5 Artículos 90 y 154 del TOCAF

4.2.6 Artículo 94 del TOCAF y Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas

4.2.7 Artículo 132 del TOCAF y Artículo 416 de la Ley 17.930

4.2.8 Decreto 3953/2016 y 3969/2017 – Régimen de facilidades de pago de Contribución Inmobiliaria Urbana

4.2.9 Ordenanza N° 84 del Tribunal de Cuentas

4.2.10 Instructivo del Tribunal de fecha 28/01/2004

4.3 Recomendaciones del presente ejercicio

Se reiteran las recomendaciones señaladas en el punto anterior y se agrega la siguiente:

Debilidades de control Interno: Deberán adoptarse las medidas pertinentes para el levantamiento de las debilidades señaladas en el punto 2 del presente informe y que, en su mayoría, ya habían sido informadas en el ejercicio anterior.

5. Reunión de Cierre

El 14/02/2020 se efectuó la reunión de cierre de auditoría en la Dirección de Hacienda de la Intendencia de Maldonado con la presencia del Secretario General y Director de Hacienda entre otros. Como resultado de la reunión se informa que se formularon descargos que no ameritaron modificaciones a las observaciones realizadas.

Montevideo, 17 de febrero de 2020

bf